

ximo seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cincuenta seis pesetas con veinticinco céntimos metro cuadrado; para una edificabilidad de dos coma cincuenta metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo, doscientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos metro cuadrado, para una edificabilidad de cero coma veinte metros cúbicos/metros cuadrados tiene como valor máximo veintidós pesetas con noventa y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, una peseta con cincuenta céntimos metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres.—Que se refiere al cálculo de expectativas residenciales. Tiene como valor máximo treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento. Sector tres, eminentemente urbanístico casi en su totalidad, ya que está ocupado por el Polígono aprobado «Eras de Renueva» y como valor mínimo, tres coma cincuenta y ocho por ciento. Sector cuatro, de lejana ocupación, por comprender las fajas extremas del suelo urbano.

d) Cuadro seis punto cuatro.—Que se refiere al cálculo de expectativas industriales. Tiene como valor máximo veinticuatro coma setenta y seis por ciento. Sector cinco, esta zona rebasa el límite del término municipal. Aquí se ha considerado solamente la incluida en aquél, y como valor mínimo, veintidós coma cero cinco por ciento. Sector seis, de muy posible ocupación, cuya expectativa se ve reducida por el área de influencia ferroviaria.

e) Serie de cuadros seis punto cinco.—Que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno, de seis coma setenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa y una pesetas con setenta y ocho céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado; en el sector número dos, de cuatro coma setenta y siete por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado; en el sector número tres, de treinta y cuatro coma ochenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo trescientas dos pesetas con cincuenta y seis céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos metro cuadrado; en el sector número cuatro, de tres coma cincuenta y ocho por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, seis pesetas metro cuadrado; en el sector número cinco, de veinticuatro coma setenta y seis por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento veintiséis pesetas con cero siete céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciocho pesetas con cero seis céntimos metro cuadrado; en el sector número seis, de veintidós coma cero cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo noventa cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos metro cuadrado, y como valor mínimo, dieciséis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis.—Que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo treinta y cinco pesetas metro cuadrado, correspondiente a la huerta de primera, y como valor inicial mínimo, tres pesetas con cincuenta céntimos metro cuadrado, correspondiente al cereal seco de segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2800/1965, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por el proyecto de ampliación del Parque Sur (Madrid).

La extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a través de su Comisión de Urbanismo, y en cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado por Ley de 23 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, desarrolló mediante los correspondientes proyectos la dotación de parques conforme a las zonas verdes previstas en diferentes sectores de la capital.

Uno de estos parques fué el denominado Sur (Puerta Bonita) en la confluencia de la actual carretera y la nueva autopista de Extremadura, que juntamente con otras zonas verdes han sido cedidos al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, conforme disponen la Ley ciento veintinueve, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre el Area Metropolitana de Madrid.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, dependiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha redactado un proyecto de expropiación que tiene por objeto ampliar los terrenos destinados a Parque Sur, de un evidente interés para la

capital, ya que el desarrollo de las construcciones en dicho sector aconseja dotar cuanto antes de masas arbóreas dichos sectores, que aparte de embellecer dichas zonas las dotan de los necesarios espacios libres, y siendo del mayor interés su inmediata ejecución, solicita la citada Gerencia Municipal de Urbanismo se declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de aplicación de las normas establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la ejecución de las obras preparatorias de la ampliación del Parque Sur, aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2801/1965, de 14 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, con motivo de la sustitución de un parque urbano por el futuro Polígono Universitario.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en el apartado uno de su artículo treinta y nueve que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas de capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes generales, parciales o especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el «quórum» del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno de Granada, en sesión celebrada el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar la necesaria autorización de la superioridad para modificar el Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado por acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en lo que respecta a terrenos destinados a parque, con objeto de ubicar en ellos el futuro Polígono Universitario.

Como consecuencia de este acuerdo, el Ayuntamiento tramitó el cambio de uso de los terrenos indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con lo ordenado en el artículo treinta y dos de la misma Ley, lo sometió a información pública, y, previa su aprobación provisional, lo elevó al Ministerio de la Vivienda.

Debidamente acreditado por la Corporación Local interesada que el expediente de cambio de uso se había tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y que el acuerdo municipal de modificación del Plan General de Ordenación Urbana había sido adoptado con el «quórum» exigido, en armonía con los preceptos legales de aplicación, previo dictamen de la Dirección General de Urbanismo en el que se ponía de manifiesto la necesidad de resolver el problema de la gran expansión de las instalaciones universitarias de Granada, cuya única solución consiste en la afectación a estos fines de los terrenos destinados por el Plan General de Ordenación Urbana a Parque Urbano, teniendo en cuenta además que su utilización ha de basarse en unas condiciones urbanísticas estrictas, respetando ambientes y haciendo compatible la misión docente con